CONSTITUCION DE COMPAÑIA

4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y uno (21) de marzo del dos mil siete; ante mi, Doctor FERNANDO FOLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores: Milton Fernando Flores Revelo, casado; y, Jairo Fernando Flores Vaca, soltero, por sus propios derechos.— Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de concerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que

eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es siquiente: SEMOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen otorgamiento de esta escritura los señores: Milton Fernando Flores Revelo, casado; y, Jairo Fernando Flores Vaca, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero. - Nombre. - El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que constituye es 4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA. Segundo.- Domicilio.- El Artículo domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del sterritorio nacional o en sel exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. Artículo Tercero.- Objeto. El objeto de la compañía consiste en la comercialización, importación, exportación de materiales, equipos y repuestos para el sector industrial y petrolero, logística У manejo de inventarios. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá displverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulati /a/s e indivisibles de un dolar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo don la ley. La compañía entregará los certificados de aportación suscritos por el Presidente/y Gerente General, en las que constarán sel carácter de nos negociable. Artículo. Sexto.o Aumento∕de Capital.- Elocapital de la ocompañía podrá aser aumentado mediante nuevas aportaciones para

capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general. Artículo Septimo.- Fondos de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva en monetario, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para formarlo, en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. TITULO III.- DE DEBERES, ATRIBUCIONES Y LOS SOCIOS. DE SUS RESPONSABILIDAD. Artículo Octavo. - Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignare la junta general, el gerente general o el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general; d) demás que señale este estatuto. Artículo las Noveno.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, o por medio de representante o personalmente mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de a administración sy fiscalización; c) la percibir las utilidades al yoga beneficios asaas promata omde salas

participaciones pagadas, lo mismo respecto acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. Artículo Décimo.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO IV.-DEL GOBIERNO Υ DE LA ADMINISTRACION. - Artículo Décimo Primero. -Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Articulo Décimo Tercero.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, Junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el /número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará

con los socios presentes. Artículo Décimo Cuarto.-Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Quinto. - Facultades de la Junta. -Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo Décimo Sexto.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, cualquiera de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar asuntos específicos expresados en convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Octavo. - Las actas de las sesiones de junta

en hojas general de socios se llevarán a máquina, debidamente foliadas, numeradas, escritas anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de las generales.- Son atribuciones de las juntas generales: a) nombrar y remover por causas legales al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en admisión de nuevos socios: f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; og) autorikar la adquisición y venta de bienes raíces de la |compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de aduerdo a las causales establecidas por la ley; j)

aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Vigéismo.- Dirección de Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo Vigésmo Primero.-Presidente de la compañía. - El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El presidente continuará sus funciones hasta ejercicio de ser en el legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que ocorresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente a generalmen el ejercicio de susafunciones, enacaso ade que faltare, se ausentare o estuviere impedido de

actuar, temporal o definitivamente. d) cumplimiento del presupuesto general de aprobados por la junta general. e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario en las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada d) Ejercer sotala socio; representación legal, judicial y extrajudicial de la MILION FERNAN compañía, sin perjuicio de lo dispuesto el artículo doce de la Ley de Compañías; e) ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo comprobante que signifique erogación; f) Quadar que la contabilidad, registro de socios. libros de actas y la correspondencia sean llevados al d/ia y con la mayor celeridad; g) Ejercer atribuciones previstas para los administradores en TITULO V.- DISOLUCION Y la ley de Compañías.

LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para el efecto en la Ley Compañías, y se liquidará con arreglo procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- Los socios fundadores CUATROCIENTOS suscriben el capital social de DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada socio paga el cincuenta suscripción del presente ciento a l a instrumento, según se desprende del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega. El cincuenta por ciento restante se cancelará en el plazo de un año a contarse desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

actos . 🤲	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
1. 製造 - 主持 - 1.	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	
MILTON FERNANDO FLORES	320	160	160	320
JAIRO FERNANDO FLORES	80	40	40	80
TOTALI	400	200	200	400

QUINTA. — NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. — Para los períodos señalados en los artículos 21º. Y 22º. del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Jairo Fernando Flores Vaca y como Gerente General de la misma al señor Milton Fernando Flores Revelo. DISPOSICION TRANSITORIA. — Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre solicite al señor

Superintendente de Compañías delegaðop O su aprobación del contrato contenido en presente la escritura impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil veinte y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leida que les fue a los comparecientes integramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

f) MILTON FERNANDO FLORES REVELO

f) JAIRO FERNANDO FLORES VACA

Wales of the second



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

20 de Marzo de 2007

Mediante comprobante No.

461577528

, el (la) Sr.

Milton Fernando Flores Revelo

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

MILTON FERNANDO FLORES REVELO	US.\$.	160.00
JAIRO FERNANDO FLORES VACA	US.\$.	40.00

TOTAL US.\$.

200.00

OBSERVACIONES:

Tasa vigente al 20 de marzo del 2007 2.75% valor minimo de inversion usd 200.00 tiempo minimo 30 dias

Pablo Alvarado Morillo SUPERVISOR DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7130799 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: FLORES REVELO MILTON FERNANDO FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2007 10:30:10 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENEDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- 4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA. APROBADO

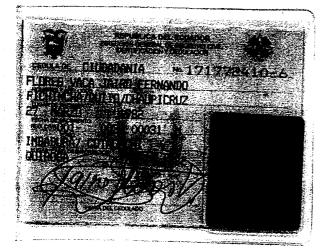
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

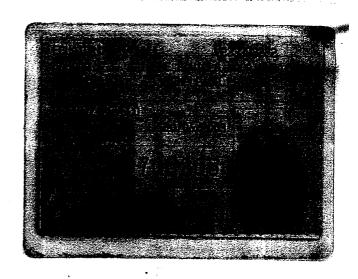
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

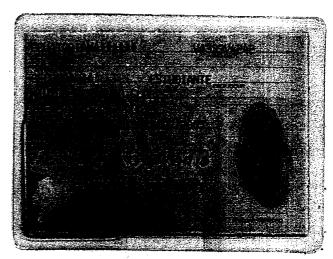
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

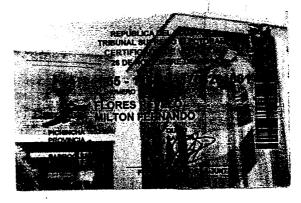












Ceon

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPAÑIA, denominada 4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.—

DR. FERNANDE POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía 4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA., de fecha veinte y uno de marzo del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución número cero siete punto Q punto IJ punto cero cero mil quinientos ochenta y ocho, de fecha diez de abril del dos mil siete.

Dr. FERNMOO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESÍMO SEPTIMO DEL CANTON QUIT





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 10 de abril del 2.007, bajo el número 1058 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA.", otorgada el 21 de marzo del 2.007, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 629.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16873.- Quito, a trece de abril del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL

DEL CANTÓN QUITO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

08813

Quito, 7 7 ABR 2007

Señores BANCO DEL PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **4F&D OIL GLOBAL SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Or. Víctor Cevallos Vá<mark>squ</mark>ez SECRETARIO GÉNERAL